



RESOLUCION No. CSJCOR19-126
8 de mayo de 2019

“Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. CSJCOR19-101, del 29 de marzo de 2019, por medio de la cual se decidieron las solicitudes de reclasificación en la inscripción en el registro seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 161 de 2009”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo 1242 de 2001, Acuerdo N° PSAA08-4591 de 2008 y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 8 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número 4591 de 2008, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura (antes salas administrativas), adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de los empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y la Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial.

A través del Acuerdo número 161 de 9 de septiembre de 2009, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería.

Mediante Resolución No CSJC-SA-190 de junio 25/2015 y la Resolución N° CSJC-SA-305 de noviembre 18/2015, se integraron los Registros de Elegibles para los cargos de carrera de empleados del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, con los aspirantes que reuniendo los requisitos mínimos exigidos, aprobaron las pruebas de conocimientos y psicotécnica.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: des01consecmtr@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería – Córdoba. Colombia



A través de Resolución No. CSJC-SA-96 de abril 13/2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba decidió las solicitudes de reclasificación en la inscripción individual del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 161 de 2009, presentadas en el año 2016.

Mediante Resolución No. CSJCOR17-123 de mayo 2/2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba decidió las solicitudes de reclasificación en la inscripción individual del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 161 de 2009, presentadas en el año 2017.

Que por Resolución No. CSJCOR18-93 de marzo 23/2018, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba decidió las solicitudes de reclasificación en la inscripción individual del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 161 de 2009, presentadas en el año 2018, modificada mediante Resolución N° CSJCOR18-318 de octubre 3/2018.

Y con Resolución No. CSJCOR19-101 de marzo 29/2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba decidió las solicitudes de reclasificación en la inscripción individual del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 161 de 2009, presentadas en el año 2019.

Contra la precitada Resolución fue interpuesto un recurso de reposición y en subsidio apelación, por el señor Carlos Antonio Ojeda Valencia, aspirante admitido para el cargo de Escribiente Nominado Grupo 11 área Operativa – Sala Jurisdiccional Disciplinaria hoy Consejo Seccional de la Judicatura, dentro del término legal.

2. RECURSO

2.1. CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA

Fundamenta el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en los siguientes puntos:

1. Que los tiempos de experiencia sumados y acreditados por él en la solicitud de reclasificación no le fueron tenidos en cuenta en su totalidad, por lo que solicita que se corrija, conforme a los soportes aportados.

2. Que para el factor experiencia adicional aportó certificación expedida por la Coordinadora del área de Talento Humano de la Rama Judicial, Seccional Córdoba, Dra. Yasiris Lucia Fuentes Álvarez, donde establece la vinculación a la Rama Judicial, en el cargo de Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Valencia desde abril 30 de 2013 hasta junio 6 de 2016.
3. Certificación expedida por la secretaria del Juzgado 5° Laboral del Circuito de Montería, donde establece la actuación del concursante como apoderado judicial al interior de un proceso desde el 4 de agosto del año 2016 hasta el 28 de febrero de 2019.
4. Que sumados los 2 tiempos de los certificados, existen más de 8 años de experiencia, los cuales no se ven reflejados en este factor, por lo que solicita su corrección.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los argumentos de censura del recurrente, es importante estudiar la convocatoria que regula todo el proceso de selección mediante concurso de méritos (artículo 164 numeral 2 Ley 270 de 1996) y en consecuencia, sus condiciones y términos que son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba.

De conformidad con el Artículo Segundo numeral 7.2 del Acuerdo N° 161 de septiembre 9 de 2009 establece:

7. REGISTRO DE ELEGIBLES

7.2 Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesario y con estos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar...

Por lo que verificados los puntajes asignados al recurrente en la Resolución N° CSJCOR19-101 de 29 de mayo de 2019, se evidenció lo siguiente:

Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación y publicaciones	Prueba Sicotécnica	TOTAL
Carlos Antonio Ojeda Valencia	1.067.857.749	399.28	76.02	30	150	655.30

Factor Experiencia Adicional y Docencia Hasta 150 puntos

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: des01consecmtr@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería – Córdoba. Colombia

Como requisitos mínimos exigidos para el cargo estipulado de conformidad con el Acuerdo 161 de septiembre 9/2009, los siguientes:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Escribiente	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Por lo que, lo que exceda a este requisito será valorado, dentro del factor “experiencia adicional y docencia”, de conformidad a lo dispuesto en el literal b) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo N° 161 de 2009, que señala:

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Revisados los documentos aportados por el abogado Carlos Antonio Ojeda Valencia, encontramos que aportó los documentos que se relacionan a continuación para acreditar el tiempo a tener en cuenta como experiencia laboral:

- Certificación de la Coordinadora del área de Talento Humano de la Rama Judicial, Seccional Córdoba, donde informa que laboró en la Rama Judicial, en el cargo de Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Valencia desde abril 30 de 2013 hasta junio 6 de 2016.
- Certificación de la Secretaria del Juzgado 5° Laboral del Circuito de Montería, donde informa que actuó como apoderado judicial en ese despacho en un proceso desde el 4 de agosto del año 2016 hasta la fecha de expedición del certificado, 28 de febrero de 2019.

Ahora bien, con relación a lo solicitado por el recurrente y lo que efectivamente se constató en los documentos anexados y los archivos en la Seccional para la reclasificación a efecto de que se le asignara el puntaje máximo en experiencia adicional; es necesario resaltar que lo señalado en el inciso 3° del Artículo 165 de la Ley 270/1996:

“Artículo 165 Registros de Elegibles.

...La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años. Durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su

inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar”.

Por lo tanto, en el caso bajo análisis se relacionan los tiempos en que el peticionario acreditó actualización de datos para reclasificar en el registro, en los siguientes años:

En febrero 28 de 2017 presentó solicitud de reclasificación

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS
Rama Judicial	11-01-2012	06-06-2016	1586
Litigante (no anexa certificado sino un auto admitiendo demanda)	21-11-2016		
TOTAL DIAS LABORADOS			1586

$$\text{Experiencia Adicional} = \frac{1586 \times 20}{360} = 88.11 \text{ puntos.}$$

En febrero 28 de 2019 presentó solicitud de reclasificación

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS
Rama Judicial este certificado lo aportó en la solicitud de reclasificación del 2017	11-01-2012	06-06-2016	1586
Litigante, este certificado se tiene en cuenta	04-08-2016	28-02-2019	924
TOTAL DIAS			2510

$$\text{Experiencia Adicional} = \frac{2510 \times 20}{360} = 139.44 \text{ puntos, con todos los soportes}$$

Ahora bien, revisado el puntaje asignado en la Resolución N° CSJCOR18-93 de 23 de marzo de 2018, modificada por la Resolución N° CSJCOR18-318 de 3 de octubre de 2018, se observa en el Factor de Experiencia Adicional lo siguiente:

NOMBRE DE LA ASPIRANTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CARGO	PUNTAJE ANTERIOR	PUNTAJE RECLASIFICATORIO	PUNTAJE TOTAL EN ESTE FACTOR
Carlos Antonio	1.067.857.749	ESCRIBIENTE NOMINADO DEL CONSEJO	7.91	27,89	35,80

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
 Correo electrónico: des01consecmtr@cendoj.ramajudicial.gov.co
 www.ramajudicial.gov.co
 Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
 Montería – Córdoba. Colombia

Ojeda Valencia		SECCIONAL DE LA JUDICATURA			
-------------------	--	-------------------------------	--	--	--

Que, revisado el puntaje asignado en la Resolución N° CSJCOR19-101 de 29 de marzo de 2019, se observa en el Factor de Experiencia Adicional lo siguiente:

NOMBRE DE LA ASPIRANTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CARGO	PUNTAJE ANTERIOR	PUNTAJE RECLASIFICATORIO	PUNTAJE TOTAL EN ESTE FACTOR
Carlos Antonio Ojeda Valencia	1.067.857.749	ESCRIBIENTE NOMINADO DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA	35.80	40,22	76,02

Experiencia Adicional $139.44 - 27.89 - 40.22 = 71.33 + 76.02 = 147.35$

Por lo anterior, se repondrá la Resolución N° CSJCOR19-101 de 29 de marzo de 2019, en el sentido que el puntaje reclasificadorio será de **147.35 puntos**; toda vez que se le había dejado de contar el tiempo de experiencia adicional contenido en el certificado de la Rama Judicial aportado en la reclasificación de 2018, período que sumándolo modifica el puntaje pero no la posición en el registro.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer la decisión contenida en la Resolución N° CSJCOR19-101 del 29 de marzo de 2019, en lo concerniente al puntaje del factor Experiencia Adicional y Docencia, que se le asignó al abogado Carlos Antonio Ojeda Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.067.857.749, aspirante al cargo de Escribiente Nominado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Córdoba (hoy del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba), por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, en consecuencia su puntaje quedara integrado de la siguiente manera:

CARGO	Prueba de Conocimiento	Entrevista	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional y Publicación	TOTAL
ESCRIBIENTE DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA	399.28	150.00	147.35	30.00	726.63

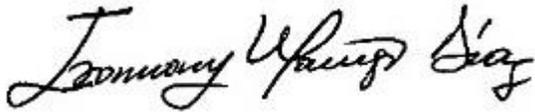
SEGUNDO.- Modificar la resolución N° CSJCOR19-101 de marzo 29/2019, proferida por esta Seccional, respecto del puntaje obtenido en el factor experiencia adicional y docencia por el abogado Carlos Antonio Ojeda Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía N°

1.067.857.749, en el cargo de Escribiente Nominado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Córdoba (hoy del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba), por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO.- No se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por cuanto el objeto del recurso de reposición era la modificación del puntaje en el factor Capacitación Adicional y Publicación y por ende del puntaje total de su Calificación.

CUARTO.- Notificar la presente resolución mediante su fijación por un término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y para su divulgación copia de la misma se publicará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ra.majudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
PRESIDENTE

IMD / olmh